



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinte de abril de dos mil veintiuno

Proceso : Ejecutivo Laboral (conexo)  
Radicado : 2016-00137 -00

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la misma.

En éste, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio 49, no fue objetada; sin embargo se observa que la misma, no se ajusta a los lineamientos legales, toda vez que en el auto que libró mandamiento de pago, se estableció que los intereses moratorios sobre las costas procesales, se liquidarían hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de esa obligación, o lo que es lo mismo, hasta la fecha en la cual se efectuó el depósito judicial respectivo por parte de COLPENSIONES, que en este caso lo fue el 30 de noviembre de 2017 (fl 46) y la orden de pago de esos dineros fue expedida desde el 23 de febrero de 2018.

Sin embargo se están liquidando esos réditos hasta el 12 de febrero de 2020, cuando se aportó la liquidación respectiva, tal como fue indicado en el documento de folio 49 de este cuaderno ejecutivo.

Así las cosas habrá de aprobarse aquella modificándola, para lo cual se anexará a folio subsiguiente la liquidación respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

APROBAR la liquidación del crédito correspondiente a las costas del proceso ordinario y los intereses moratorios sobre este último concepto a la tasa legal, en la suma total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$1.407.305), por lo indicado en la parte

motiva de este proveído, para lo cual se anexa a folio subsiguiente la liquidación correspondiente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**PATRICIA CANO DIOSA**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín**  
**CERTIFICO:** Que al auto anterior fue notificado por  
**ESTADOS Nro. 60** Fijados en la Secretaría del  
Despacho el día **27 de abril de 2021,** a las 8 a.m.

  
**MARCELA MARIA MEJIA MEJIA**  
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, la Secretaría del Juzgado procede a la liquidación de costas de este proceso 2016- 00137, en los siguientes términos:

|                           |          |
|---------------------------|----------|
| Por agencias en derecho:  | \$70.365 |
| Costas segunda instancia: | \$0      |
| Total                     | \$70.365 |

SON: SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$70.365) a cargo de la ejecutada COLPENSIONES.

Medellín, 20 de abril de 2021.

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Medellín, veinte de abril de dos mil veintiuno

Proceso : Ejecutivo laboral  
Radicado : 2016-00137-00

De conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales, practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PATRICIA CANO DIOSA**  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. 60 Fijados en la Secretaría del

Despacho el día 27 de abril de 2021, a las 8 a.m.

  
La Secretaria **MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA**